

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 07 de junio de 2022, al despacho el radicado No. 2022-00215, **JURISDICCION VOLUNTARIA**, sobre **“CORECCION DE REGISTRO CIVIL”**, adelantado por IDAIN SANGUINO., por intermedio de apoderada judicial, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto, Sírvase proveer. –

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA “CORECCION DE REGISTRO CIVIL”
RADICADO: No. 2022-00215-00
DEMANDANTE: IDAIN SANGUINO
APODERADA: DRA. DILIS YOLANDA GONZALEZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la presente **JURISDICCION VOLUNTARIA “CORECCION DE REGISTRO CIVIL”** interpuesta por IDAIN SANGUINO.

II.- Para resolver se considera:

1º).- Sería del caso, proceder a la admisión de la demanda, pero se observa que la apoderada de la parte actora no allegó la misma, lo cual se debe subsanar por adolecer de los siguientes: defectos del (art 89 y 90 del C.G.P) en concordancia con el **Decreto 806 de 2020 del 04 de junio**, Art 6 Inc. 2 “...Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...”.

Por las razones procesales que se han analizado en precedencia, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, ordenando a la parte actora que la allegue dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse de plano, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 a 7 entre otros del C.G.P.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE:

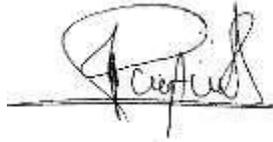
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA**, sobre **“CORECCION DE REGISTRO CIVIL”** por **IDAIN SANGUINO**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda y vencido el término, si no se subsana, se rechazará de plano. -

TERCERO: Téngase y reconózcase a la **Dra. DILIS YOLANDA GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 68.287.230 de Arauca y la T. P. No. 169.309 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de IDAIN SANGUINO, identificado con C.C. No. 96.166.736, en la forma y términos del poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ